Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-329/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año 2011.

1° APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2°. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4°. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO". En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron **"Compromiso por Jalisco"**, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de

Gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y munícipes de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5°. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO". El Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/12, aprobó el registro del convenio de coalición denominada **"Alianza Progresista por Jalisco"**, conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano, así como la agrupación política Alianza Ciudadana, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en las elecciones de munícipes en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

6°. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. A las veinticuatro horas del día quince de abril del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidatos a munícipes.

7°. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. Con fecha veintiocho de abril, en sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó acuerdo mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Munícipes que presentaron los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

8° SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS. En sesiones de cuatro, once, veintiuno, veinticinco y treinta y uno de mayo, así como cuatro de junio de dos mil doce, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones, de candidatos a munícipes y diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

9°. DETERMINACIÓN DE VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El veintidós de junio, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual determina cómo será tomada en cuenta la votación a favor de las coaliciones registradas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y regidores por el mismo principio de elección, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

10° JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

11° CÓMPUTO MUNICIPAL. El día cuatro de julio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Tapalpa, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

12° RECUENTO. En esa misma fecha, se realizó la solicitud de recuento conforme a lo dispuesto por el artículo 637 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo que, al resultar procedente, fue llevado a cabo por el Consejo Distrital correspondiente.

C O N S I D E R A N D O.

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución

Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
..."

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, el primero de julio de dos mil doce, se celebraron elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y munícipes, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho organismo electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los consejos municipales electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población **no exceda de cincuenta mil habitantes** se elegirán, **siete regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de cinco regidores de un mismo sexo; y **hasta cuatro de representación proporcional.**

- En los municipios cuya población **exceda de cincuenta mil**, pero **no de cien mil** habitantes, se elegirán, **nueve regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de seis regidores de un mismo sexo; y **hasta cinco regidores de representación proporcional**.

- En los municipios en que la población **exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes,** se elegirán, **once regidores por el principio de mayoría relativa,** de los cuales no podrán elegirse más de ocho regidores de un mismo sexo; y **hasta seis regidores de representación proporcional**; y

- En los municipios en que la población **exceda de quinientos mil habitantes**, se elegirán, **trece regidores por el principio de mayoría relativa**, de los cuales no podrán elegirse más de nueve regidores de un mismo sexo; y **hasta ocho regidores de representación proporcional.**

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TAPALPA. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, quedaron integradas en forma definitiva en los términos que se señalan en el **Anexo I** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. Que este instituto electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Tapalpa, se corrobora que el primer domingo del mes de julio se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente, del proceso electoral local ordinario 2011-2012; que las mismas se desarrollaron sin incidente grave; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 304 al 347 del cuerpo de normas jurídicas antes mencionado.

XI. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tapalpa, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde al partido político Nueva Alianza, la cual se encuentra integrada en los términos del **Anexo II** que forma parte integral del presente acuerdo.

XII. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, asignará a los

partidos políticos o coaliciones el número **de regidores por el principio de representación proporcional** que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del cuerpo de normas jurídicas antes citado.

XIII. Que, para la integración del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que no hubiesen alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio de que se trate y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;

- En el caso de partido político o coalición, alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y

- El partido político o coalición que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa en el Ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, en términos del artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, cabe señalar que el Consejo General de este organismo electoral en sesión de fecha veintidós de junio del presente año, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-217/12, mediante el cual se determino la forma en que esta autoridad electoral tomaría en cuenta la votación emitida en forma común en favor de las coaliciones y en el cual a la letra se estableció el siguiente lineamiento:

"…
Con base en el criterio emitido por los magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SG-JRC-012/2009 y su acumulado SG-JRC-013/2009, en el sentido de que se considerará como voto válido para el candidato o candidatos, aquellos votos en los cuales el elector hubiere marcado más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos, pero no se computará a favor de ningún partido, es que para el desarrollo de la formula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el caso de las planillas de las coaliciones ***"Compromiso por Jalisco" y "Alianza Progresista por Jalisco"****, los*

sufragios que sean emitidos por los electores al marcar los recuadros de ambos partidos políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México para el caso "Compromiso por Jalisco" y Partido del Trabajo y partido político Movimiento Ciudadano en el caso de Alianza Progresista por Jalisco), deberán ser considerados en favor de los candidatos de la coalición, es decir le serán contabilizados en favor de la planilla correspondiente.

Es así, en virtud de que si el elector eligió marcar en la boleta correspondiente a la elección de munícipes a uno o a los dos partidos políticos que integran la coalición, es patente que orientó su voluntad en favor de la planilla registrada aún y cuando no se pueda establecer con claridad hacia cual partido político fue su determinación, en consecuencia y solamente para la elección de munícipes, si el ciudadano imprime su voluntad sobre los logotipos de los dos institutos políticos que integran la coalición, existe certeza respecto a determinar que su preferencia fue por los candidatos de la planilla, más no para alguno de los partidos coaligados.

..."

XIV. Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y lineamientos antes señalados, resulta:

Que como ya se estableció en el considerando **XI** del presente acuerdo, el partido político Nueva Alianza, obtuvo el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio de Tapalpa, mismo que tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa en el Ayuntamiento de dicho municipio, pero no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

De lo anterior se desprende que el **instituto político y las coaliciones que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional** en el municipio de Tapalpa, Jalisco; son:

Compromiso por Jalisco
Partido de la Revolución Democrática
Alianza Progresista por Jalisco

XV. Que para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;

- Votación efectiva, la resultante de deducir de la votación válida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por

el código de la materia para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidores de representación proporcional;

- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

- Votación obtenida, los votos del partido político en la elección correspondiente.

Lo anterior, en términos del artículo 15 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva en cada municipio, los votos del partido político o coalición al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional del municipio entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y

- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político o coalición tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos o coaliciones, incluyéndose aquellos partidos políticos o coaliciones que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, 26, 27 y 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos o coaliciones el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, es de señalar que para efectos de la fórmula, los votos de los partidos políticos que no mantuvieron registro de planilla de candidatos a munícipes el día de la elección, éstos serán adicionados a los votos de candidatos no registrados.

Que tal y como se señaló en el punto **9°** de antecedentes del presente acuerdo, se determinó cómo será tomada en cuenta la votación en favor de las coaliciones registradas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y regidores por el mismo principio de elección, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

En ese sentido, y para el caso de la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional se determinó que participan planillas de coaliciones y éstas no pueden ser separadas por candidatos que fueron postulados por los partidos políticos integrantes de la misma, resulta inconcuso que si el elector vota por cualquiera de los partidos políticos coaligados, esta emitiendo su sufragio en favor de los candidatos de la planilla y si al votar imprime su voto en los logotipos de los dos institutos políticos integrantes de la coalición, de igual forma, es claramente deducible que la voluntad fue elegir a los miembros de la planilla registrada por la coalición.

Por lo tanto, a las planillas registradas por las coaliciones que participan en el presente proceso electoral local ordinario 2011-2012, y que reúnan los requisitos señalados en el artículo 25 del código electoral local, participaran en el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional y les serán contabilizados los votos en los que el elector haya marcado los emblemas los instituto políticos coaligados.

En observancia a lo señalado en párrafos anteriores, una vez establecido qué partidos políticos o coaliciones cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, desarrollada la fórmula electoral descrita con antelación misma que se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, y realizada la asignación de conformidad al artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se obtuvo los regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Tapalpa, en términos del **Anexo IV** que forma parte integrante del presente acuerdo.

En consecuencia, una vez señalada la planilla ganadora por el principio de mayoría relativa y obtenido los regidores por el principio de representación proporcional,

tenemos que el Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco; se integrará por los ciudadanos, con sus respectivos cargos, que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, realizada por este órgano colegiado se encuentra apegada a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en los resultados contenidos en las actas de computo municipal, levantadas una vez concluido el procedimiento establecido por el artículo 372 de la ley electoral local vigente, así como corroborados con los resultados y operaciones asentadas en las actas circunstanciadas de la sesión del Computo Municipal levantadas por el Consejo Municipal Electoral.

Por lo anterior y con el fin de prevenir cualquier posibilidad de errores aritméticos o diferencias que se pudieran presentar al momento de vaciar las operaciones realizadas durante el computo municipal por parte de los consejeros municipales electorales, es que esta autoridad procedió a verificar los resultados asentados en el acta de computo con aquellos señalados en el acta circunstanciada en comento.

XVI. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que, los ciudadanos electos en forma directa y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia, desprendiéndose de los expedientes con los que se otorgó el registro correspondiente, en particular con la documentación que los integra, que los candidatos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia concernientes, expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado impugnación o señalamiento alguno en este aspecto, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente, declarándose procedente, debido a que el artículo 523 del código de la materia, señala que el que afirma está obligado a probar y que también lo está el que niega, cuando la negación implique la afirmación expresa de un hecho.

XVII. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Tapalpa, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 se han manifestado de manera latente los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas. Aunado a lo anterior, es importante recalcar que el sistema de Canto Electrónico Preliminar permitió brindar tranquilidad a los jaliscienses así como transparencia y certeza oportunas a los institutos políticos contendientes.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de

www.iepcjalisco.org.mx

la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político Nueva Alianza en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos y/o coalición(es), así como a favor de los ciudadanos, que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 08 de julio de 2012.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/tetc

ANEXO I		
TAPALPA		
PARTIDO POLITICO	POSICIÓN	NOMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 1	GREGORIO ARIAS LOPEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 2	JUAN DANIEL MANZANO CORDOVA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 3	ROCIO DEL CARMEN AVALOS HERNANDEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 4	JOSE MARTINEZ MAGALLANEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 5	ANA SOFIA LARIOS AGUILAR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 6	LUIS MARTINEZ PRECIADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 7	GABRIELA RODRIGUEZ URZUA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 1	RODRIGO BRACAMONTES CARRILLO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 2	J VENTURA NUÑEZ PALACIOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 3	MA. GUADALUPE LOPEZ HERNANDEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 4	ADAN SANCHEZ HERNANDEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 5	LUZ MARIA MANZANO DAVALOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 6	JUAN ANTONIO HERNANDEZ DIAZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 7	MA. GUADALUPE JUSTO GARCIA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	ARNOLDO ZAMORA JIMENEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	SALVADOR VILLASEÑOR ALDAMA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 3	LUZ ELVIRA MANZANO OCHOA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 4	LEONARDO SANCHEZ SANCHEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 5	JOSE LUIS ARIAS CUEVA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 6	VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 7	GUSTAVO RODRIGUEZ SANDOVAL
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 1	MARIANO HUERTA MARTINEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 2	ALMA VIVIANA DE LA TORRE RUIZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 3	AGUSTIN GARCIA PRECIADO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 4	LAURA PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 5	JUAN WBALDO DE LA TORRE GONZALEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 6	VERONICA RODRIGUEZ MAGAÑA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 7	ADAN AVALOS CARBAJAL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 1	MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ LOPEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 2	RAFAEL SANCHEZ DE LA TORRE
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 3	SOFIA GUADALUPE AGUILAR GARCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 4	JOSE LUIS CHAVEZ VIELMA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 5	ANA MARIA DIAZ AGUILAR
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 6	RAUL DE JESUS PRECIADO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 7	JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ AGUILAR
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 1	MARIA GUADALUPE FLORES CHAVEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 2	JUAN HERNANDEZ LOPEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 3	MARIA CONCEPCION JUSTO GARCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 4	MIGUEL CASTILLO PADILLA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 5	MARIA DE LOS ANGELES SOLANO GARCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 6	JOSE LUIS MANZANO LOPEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 7	ERICK ALEJANDRO VENEGAS SORIANO
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	ANTONIO ZAMORA VELAZCO
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	LUIS GABRIEL TOSCANO GUDIÑO
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 3	LUCIA VAZQUEZ VAZQUEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 4	JOEL EVANGELISTA RIVERA
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 5	J. ANGEL HERNANDEZ DE LA TORRE
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 6	MARIA ELENA CARRILLO NAVA
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 7	CRESENCIANO BARAJAS VILLASEÑOR
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 1	JUAN IGNACIO CHAVEZ LEON
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 2	FRANCISCO ROSENDO FIGUEROA CORDOVA

COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 3	ROSA ICELA AGUILAR FLORES
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 4	URBANO BACILIO SANCHEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 5	DANIEL MAURICIO LOPEZ CRUZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 6	MA DEL CONSUELO CARRILLO TRINIDAD
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 7	MARIO HERNANDEZ DIAZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 1	MARTIN DANIEL BACILIO
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 2	MARTHA LETICIA TORRES CRUZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 3	DELIA MARGARITA MANZANO VAZQUEZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 4	PABLO PARRA
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 5	ANA LILIA RAMIREZ NAVA
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 6	CIPRIANO LOPEZ LOPEZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 7	MIGUEL EMILIO DE LA TORRE LOPEZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 1	MARIA GUADALUPE SARAHI DAMIAN
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 2	JOSE FRANCISCO VAZQUEZ GOMEZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 3	JUAN FRANCISCO PEREZ AGUILAR
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 4	JOSE CARRILLO GARCIA
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 5	ANA PAULA MATEO JUAN
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 6	JORGE LAUREANO HERNANDEZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 7	CIPRIANO MARTINEZ DIAZ

ANEXO II		
TAPALPA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	POSICIÓN	NOMBRE
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 1	MARTIN DANIEL BACILIO
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 2	MARTHA LETICIA TORRES CRUZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 3	DELIA MARGARITA MANZANO VAZQUEZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 4	PABLO PARRA
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 5	ANA LILIA RAMIREZ NAVA
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 6	CIPRIANO LOPEZ LOPEZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 7	MIGUEL EMILIO DE LA TORRE LOPEZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 1	MARIA GUADALUPE SARAHI DAMIAN
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 2	JOSE FRANCISCO VAZQUEZ GOMEZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 3	JUAN FRANCISCO PEREZ AGUILAR
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 4	JOSE CARRILLO GARCIA
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 5	ANA PAULA MATEO JUAN
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 6	JORGE LAUREANO HERNANDEZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 7	CIPRIANO MARTINEZ DIAZ

Instituto Electoral

ANEXO III

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN JURÍDICA

Municipio de Tapalpa

DISTRIBUCION DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCION 2012

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACIÓN PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	695	**320.01**	695	**0.4449**	0	
VOTOS TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	2,311	**320.01**	2,311	**1.4793**	1	1
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,447	**320.01**	1,447	**0.9262**	0	1
VOTOS TOTALES COALICIÓN PT-MC	1,796	**320.01**	1,796	**1.1496**	1	
PARTIDO NUEVA ALIANZA	2,559	**320.01**	2,559	**0.0000**	0	
VOTOS NULOS	327					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	8					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	**9,143**					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	**8,808**					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			**8,808**			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			2,559			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			**6,249**			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)			4		4	
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a))			**1,562.25**		CORRECTO	

ANEXO IV		
TAPALPA		
PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	**CARGO**	**NOMBRE**
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	ARNOLDO ZAMORA JIMENEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	SALVADOR VILLASEÑOR ALDAMA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ LÓPEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	ANTONIO ZAMORA VELAZCO

ANEXO V		
TAPALPA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	**CARGO**	**NOMBRE**
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTIN DANIEL BACILIO
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	REGIDOR	MARTHA LETICIA TORRES CRUZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	REGIDOR	DELIA MARGARITA MANZANO VAZQUEZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	REGIDOR	PABLO PARRA
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	REGIDOR	ANA LILIA RAMIREZ NAVA
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	REGIDOR	CIPRIANO LOPEZ LOPEZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	SÍNDICO	MIGUEL EMILIO DE LA TORRE LOPEZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	REGIDOR SUPLENTE	MARIA GUADALUPE SARAHI DAMIAN
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	REGIDOR SUPLENTE	JOSE FRANCISCO VAZQUEZ GOMEZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	REGIDOR SUPLENTE	JUAN FRANCISCO PEREZ AGUILAR
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	REGIDOR SUPLENTE	JOSE CARRILLO GARCIA
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	REGIDOR SUPLENTE	ANA PAULA MATEO JUAN
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	REGIDOR SUPLENTE	JORGE LAUREANO HERNANDEZ
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA	SÍNDICO SUPLENTE	CIPRIANO MARTINEZ DIAZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	ARNOLDO ZAMORA JIMENEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	SALVADOR VILLASEÑOR ALDAMA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ LÓPEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	ANTONIO ZAMORA VELAZCO